FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 28 DE JULIO, 2023.

DOCUMENTOS PARA ESTA ASAMBLEA

- AGENDA.
- PERMISO DE LA RECTORÍA.
- COMUNICADO: SUSPENSIÓN DE LA PÓLIZA CON LA ASEGURADORA, INS.
- PROPUESTA DE REFORMAS AL ESTATUTO.

JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Auditorio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, a partir de las 9:00 horas del viernes 28 de julio de 2023.

AGENDA

1. Himno Nacional.
2. Verificación del quórum por parte de la Fiscalía.
3. Bienvenida a las personas asambleístas.
4. Lectura del Reglamento de Asambleas Generales.
5. Propuesta de Reformas al Estatuto Orgánico del Fondo y, justificación.

Sr. Gerardo Badilla Álvarez
Presidente FOMEUCR

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Rectoría

12 de julio de 2023
R-4335-2023

Rebeca Santamaría Montero
FOME UCR
R/ 14/07/2023
3:14 p.m.

Sr. Gerardo Badilla Álvarez
Presidente
Fondo de Mutualidad de Empleados de la Universidad de Costa Rica

Estimado señor:

Le envío un cordial saludo. En atención al Oficio OFFM-060-2023, muy amablemente le comunico la autorización para que las personas afiliadas al Fondo de Mutualidad de Empleados de la Universidad de Costa Rica puedan participar en la Asamblea General Extraordinaria, programada para el 28 de julio de 2023, de 9:00 a. m. a 12:00 m.

Todas las personas funcionarias que participen deberán coordinar con sus respectivas jefaturas, con el fin de evitar la afectación en el servicio que brindan; en caso de finalizar la Asamblea antes de la hora prevista, deberán reintegrarse de inmediato a sus centros de trabajo.

Atentamente,

UCR Firmado digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

ECM

C: Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración
Archivo

2023 Universidades Públicas ante el Cambio Climático

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
28 DE JULIO DE 2023
COMUNICADO

SUSPENSIÓN DE LA PÓLIZA CON EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS – RAZONES -

Luego de un análisis general, de nuestra Asociación el Fondo de Mutualidad, durante el período post pandemia, surgen necesidades inmediatas, que consoliden aún más la Asociación, ante todo dos elementos primordiales, el primero aumentar la afiliación, con la posibilidad de ampliar la cobertura a las otras Instituciones de Educación Superior, para éste efecto la Junta Directiva trabaja en un proyecto, en esa dirección, pero lo que nos ocupa en este momento, es lograr una mayor cantidad de afiliación a lo interno de la UCR, en esto es muy importante la colaboración de todas las personas afiliadas, para lograr este objetivo.

El segundo elemento es la inversión, ante todo en certificados a plazos, tal y como lo hemos venido haciendo durante estos años, de tal manera, que no hemos tenido problemas hasta hace algunas semanas con la póliza del INS, mencionamos el dato ***"hasta hace algunas semanas"*** , porque el adquirir las dos pólizas, tanto de padres y madres, como la de Afiliados (as), cónyuges e hijos (as), en el tiempo ha representado incrementos, con resultados preocupantes, además de una serie de desventajas, que se han ido presentando a medida que transcurre los años, siendo una necesidad inmediata, el cerrar el contrato con la Institución aseguradora, dado los inconvenientes y desventajas, que se han estado presentando y que a continuación describimos.

Las condiciones del contrato con el INS, ha variado sustancialmente, lo que nos ha hecho retroceder, analizar y tomar el acuerdo por parte de la Junta Directiva de derogar el contrato, en base al artículo 37, incisos j) y k), del Estatuto, que se refieren a velar por el Patrimonio y salvaguardar los recursos financieros del Fondo, esta decisión se toma ante los cambios con las nuevas condiciones, que presenta el INS, respecto a la póliza, en primer término, las primas se incrementaron en forma desproporcionada, por ejemplo la póliza de padres y madres del 2019 al 2022 se incrementó en un 84,92 % (ver cuadros más abajo) hay que recordar que tenemos dos tipos de pólizas: una de padres y otra de afiliados, hijos(as), cónyuges, en la primera nos variaron la edad y en ambas se dan una serie de cambios, como el criterio de variación para enfermedad cerebro vascular y síndromes demenciales. La cobertura en enfermedades arteriales periféricas y así otros cambios.

PÓLIZA No. 773 - ASOCIADOS/AS- CÓNYUGES E HIJOS	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
Primas de Seguros (Pagadas por FOMEUCR)	₡20 618 688,00	₡19 903 665,00	₡19 107 062,50	₡26 798 478,00
Casos tramitados (Pagados por la aseguradora)	₡17 500 000,00	₡17 500 000,00	₡8 750 000,00	₡25 000 000,00
DIFERENCIAS	₡3 118 688,00	₡2 403 665,00	₡10 357 062,50	₡1 798 478,00

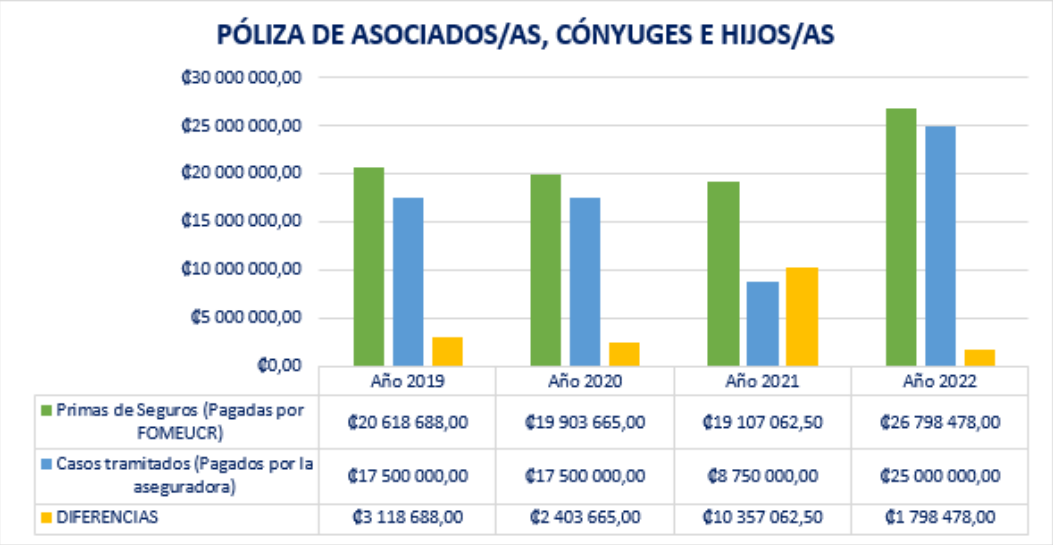

En el caso de la póliza de padres y madres, la edad promedio es de 79 años. También otra condición es para padres extranjeros o padres costarricenses residentes en el exterior, no estarían cubiertos.

En lo que respecta a nuevas afiliaciones, el INS, hace llenar una **DECLARACIÓN DE SALUD**, éste es un documento, que deben llenar los nuevos afiliados , con padres y madres con rangos de edades entre 51 y 65 años, y que debe incluir todas las enfermedades, traumas, intervenciones quirúrgicas, que ha sufrido la persona y en caso que el INS considere, que la persona NO es apta, para asegurar, por alguna enfermedad o trauma latente, estaríamos perdiendo afiliaciones, en el entendido que toda persona con padres y madres, en ese rango de edad, hay una tendencia a padecer de alguna dolencia, trauma o ha sido intervenido en alguna cirugía, esta condición y bajo las nuevas reglas del INS, la asegurabilidad de los padres se dificulta y por ende los nuevos afiliados no aceptarían esas condiciones a igual la Junta Directiva, pues iría en detrimento de nuestros objetivos, este término no podemos aceptarlo, ante la posibilidad de perder afiliaciones, también tenemos que indicar que, hay otras preguntas en el documento, que interfiere en la vida personal, esto complicaría aún nuevas afiliaciones. Luego de completar el documento V7 (Declaración de Salud), en caso de padecer de alguna enfermedad o trauma, la persona tiene que llenar otros documentos, realizarse una serie de

exámenes de Laboratorio, además le dan varias citas médicas, todo esto podría tardar varias semanas y en las conclusiones y resultado de citas, que al final no sea aceptada la afiliación o inclusión para el INS, perdiendo afiliaciones por parte del Fondo y tiempo, tanto para el nuevo afiliado como la Asociación.

Respecto al incremento de las primas, es importante anotar, que en al año 2019 se pagó ₡24,276,655 mientras que en el año 2020 fue de ₡35,537,931, en el 2021 fueron ₡38,914,512 y para el año 2022 ₡44,891,442, mientras que los montos pagados por el INS fueron en el año 2019 ₡29,000,000. En el año 2020 fue ₡25,000,000, en el 2021 ₡32,500,000 y como pueden ver en el 2022 fue mucho menor ₡25,000,000. Las diferencias fueron abismales y lo más importante conocer, es que esas diferencias se quedan en las arcas de la Institución **(pueden observar esta información en cuadro adjunto)**, esto respecto a póliza de padres y madres. Respecto a la póliza de las personas afiliadas, cónyuges e hijos pueden observarlo en la tabla respectiva, en este mismo espacio.

PÓLIZA No. 819 - PADRES/MADREES DE ASOCIADOS/AS	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
Primas de Seguros (Pagadas por FOMEUCR)	₡24 276 655,00	₡35 537 931,00	₡38 914 511,50	₡44 891 442,00
Casos tramitados (Pagados por la aseguradora)	₡29 000 000,00	₡25 000 000,00	₡32 500 000,00	₡25 000 000,00
DIFERENCIAS	-₡4 723 345,00	₡10 537 931,00	₡6 414 511,50	₡19 891 442,00

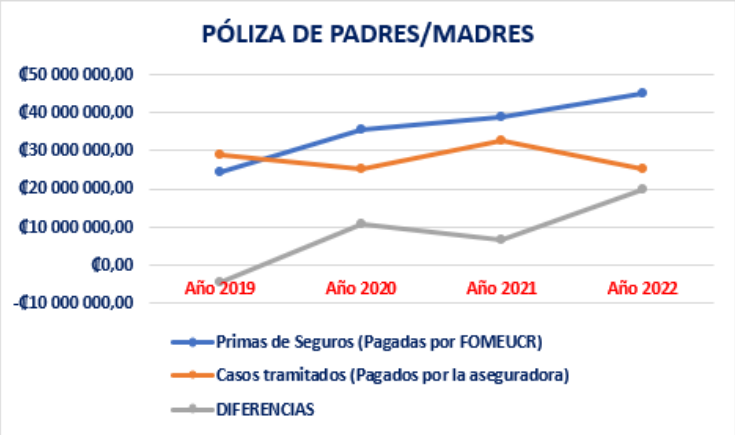

Esas diferencias en millones de colones, podrían ser invertidas en el Sistema Cooperativo Nacional, como lo hemos estado haciendo, incrementando los recursos del Fondo y ser autosuficientes. Anotar que para el 2023 el costo de la prima del seguro es de ₡37,600,579, situación que preocupa, porque cada año se incrementa los costos y todos los pormenores, que representa las pólizas, sin mayores beneficios para el Fondo Mutual, por lo contrario, si los montos utilizados en el pago de las primas, se invierten con buen rendimiento, los resultados

serían positivos para el Fondo, y de esta forma cumplir con los objetivos solidarios para nuestros afiliadas y afiliados.

También es importante anotar, que los costos de las pólizas hay que sumarle la Ley 9635 de la Regla Fiscal, con la aplicación del IVA, en un 2%, lo cual representa una erogación a considerar.

El acuerdo de la Junta Directiva era urgente dada las condiciones nuevas a que nos sometía el INS y para hacer efectivos ese acuerdo, se requiere cambios Estatutarios e igualmente cambio en el nombre de la Razón Social.

Indicar también, que, a partir del 28 de julio del 2023, los cambios Estatutarios aprobados por la Asamblea General Extraordinaria, regirán para las nuevas afiliaciones, referente a los cambios en el artículo No. 7 del Estatuto; los derechos y beneficios no prescriben para los afiliados inscritos antes del 28 de julio del año 2023.

Sr. Gerardo Badilla Álvarez
Presidente FOMEUCR

Junta Directiva

FOMEUCR

ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

PROPUESTA DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL Y PROPUESTA DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO

Julio de 2023

En la columna de la izquierda, se presentan 29 artículos vigentes; que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Asociaciones y, que serán utilizados como base para las reformas propuestas. Los demás 33 artículos quedan sin modificación alguna. En la columna de la derecha se incorporarán las propuestas de reforma, que serán sometidas ante la Asamblea General Extraordinaria. La razón social que se propone es; **FONDO SOCIAL DE EMPLEADOS UNIVERSITARIOS (FOSEU).**

Artículos del Estatuto Vigente	Propuesta de Reforma
CAPÍTULO I **DE LA ASOCIACIÓN.**	**CAPÍTULO I** **DE LA ASOCIACIÓN.**
ARTÍCULO UNO: NATURALEZA. La Asociación Fondo de Mutualidad de Empleados de la Universidad de Costa Rica es una organización social solidaria, sin fines de lucro que procura la ayuda mutua de los asociados/as y sus familiares.	**ARTÍCULO UNO: NATURALEZA**. La Asociación **Fondo Social de Empleados Universitarios** es una organización social solidaria, sin fines de lucro que procura la ayuda y, **vela porque sus asociados /as cumplan responsablemente con las cuotas de afiliación establecidas para el manejo eficiente, colectivo y de bien común.**
ARTÍCULO DOS: DOMICILIO. El domicilio social de la Asociación será el Cantón de San Pedro de Montes de Oca, Edificio Saprissa, frente al costado sur de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Provincia de San José, Costa Rica; pudiendo ejercer sus actividades en cualquier parte del territorio nacional, conforme lo disponga la Junta Directiva.	**ARTÍCULO DOS: DOMICILIO**. El domicilio social de la Asociación será el Cantón de **San Pedro de Montes de Oca, Ciudad Universitaria** Rodrigo Facio, Provincia de San José, Costa Rica; pudiendo ejercer sus actividades en cualquier parte del territorio nacional, conforme lo disponga la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRES: DEFINICIONES. Para efectos de este estatuto, se entenderán así las siguientes definiciones: **AFILIACIÓN:** acto mediante el cual se formaliza la condición de asociado/a al Fondo. **ASAMBLEA GENERAL**: órgano máximo de decisión del Fondo. **ASOCIADOS/AS:** trabajadores, pensionados y jubilados de la Universidad de Costa Rica, del SINDEU, de ASPROFU, del FOMEUCR, de JAFAP y de FUNDEVI. **BENEFICIO:** cualquier servicio que reciba, de parte del Fondo, el asociado/a o sus designados. **FAMILIARES DEL ASOCIADO/A:** Cónyuge o persona conviviente, hijos biológicos o adoptivos menores de 18 años o hasta 25 años que se encuentren estudiando. **LEGATARIO:** persona designada por el asociado/a, para que reciba los beneficios originados por el causante. **CUOTA**: aporte solidario mensual del asociado/a establecido por la Asamblea General. **POLIZA:** sistema de protección financiera para darle cobertura a los pagos que deban hacerse a los asociados/as, sus familiares y legatarios. **PRIMAS:** costo por unidad de tiempo, de las pólizas colectivas de vida que adquiera la Asociación para el cumplimiento de sus funciones. **FISCALÍA:** órgano de control y fiscalización. **FONDO:** Fondo de Mutualidad de Empleados de la Universidad de Costa Rica. **JUNTA DIRECTIVA**: órgano directivo encargado de hacer cumplir las políticas y el Estatuto del Fondo. **ASEGURADO DIRECTO**: Asociado/a. **ASEGURADO DEPENDIENTE:** cónyuge, padres e hijos, menores de 18 años o hasta 25 años siempre que se encuentren estudiando. **PAGO:** monto en moneda nacional, que el Fondo le entregará al asociado/a, a sus familiares o a sus legatarios, conforme lo dispuesto en el Estatuto.	**ARTÍCULO TRES: DEFINICIONES.** Para efectos de este estatuto, se entenderán así las siguientes definiciones: **AFILIACIÓN:** acto mediante el cual se formaliza la condición de asociado/a al Fondo. **ASAMBLEA GENERAL**: órgano máximo de decisión del Fondo. **ASOCIADOS/AS:** trabajadores **activos y jubilados de la Universidad de Costa Rica y Organizaciones ParaUniversitarias**: SINDEU, ASPROFU, FOSEU, JAFAP Y FUNDEVI. **BENEFICIO:** cualquier servicio que reciba, de parte del Fondo, el asociado/a o sus **familiares** designados. **FAMILIARES DEL ASOCIADO/A:** Cónyuge o persona conviviente, hijos biológicos o adoptivos menores de 18 años o hasta 25 años que se encuentren estudiando **y no trabajando. De uno a tres familiares adicionales, hasta el tercer grado de consanguinidad. BENEFICIARIO:** persona designada por el asociado/a, **para que reciba el beneficio al momento de su fallecimiento. CUOTA**: aporte solidario mensual del asociado/a establecido por la Asamblea General **que, para la inclusión de familiar adicional, la cuota varía**. **FISCALÍA:** órgano de control y fiscalización. **FONDO**: Fondo **Social de Empleados Universitarios y Organizaciones ParaUniversitarias.** **JUNTA DIRECTIVA**: órgano directivo encargado de hacer cumplir las políticas y el Estatuto del Fondo. **PAGO:** monto en moneda nacional, que el Fondo le entregará al asociado/a, **y/o a su beneficiario**, conforme lo dispuesto en el Estatuto. **ADMINISTRACIÓN: órgano encargado de la planificación, organización, dirección y control, del Fondo.**
ARTÍCULO CUATRO: FINALIDAD DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación tendrá por objeto: a). Administrar los recursos que se utilizarán para otorgar los beneficios contemplados en el Estatuto, b). Realizar convenios de cooperación para atenuar las necesidades urgentes del asociado/a, familiares o terceros y c). Otorgar financiamiento a los asociados/as, en el tanto lo permitan los recursos financieros, para solventar gastos funerarios, enfermedad terminal, equipo médico y medicamentos de los asociados/as y familiares	**ARTÍCULO CUATRO: FINALIDAD DE LA ASOCIACIÓN.** La Asociación tendrá por objeto: a). Administrar los recursos que se utilizarán para otorgar los beneficios contemplados en el Estatuto, b). Realizar convenios de cooperación **con el fin de aumentar los beneficios para el asociado/a** y **c).** Otorgar financiamiento a los asociados/as, en el tanto lo permitan los recursos financieros, para solventar gastos funerarios, enfermedad terminal, equipo médico y medicamentos **para** los asociados/as y familiares **que ha designado**, según

protegidos por el Fondo, según lo disponga el reglamento creado para los efectos.	lo disponga el reglamento creado para los efectos.
CAPÍTULO II **DE LOS ASOCIADOS/AS**	**CAPÍTULO II** **DE LOS ASOCIADOS/AS**
ARTÍCULO SEIS: CONDICIÓN. Sólo podrán asociarse a este Fondo los empleados de la Universidad de Costa Rica nombrados en propiedad, los interinos o a plazo fijo por un periodo no menor a tres meses; así como los pensionados y jubilados de la Universidad de Costa Rica y los trabajadores de FUNDEVI, JAFAP, SINDEU, ASPROFU y FOMEUCR. Quienes deseen asociarse, deberán manifestarlo por escrito a la Junta Directiva, órgano que tendrá un plazo de quince días naturales para resolver. El plazo para resolver inicia desde que dicho órgano colegiado conozca la petición.	**ARTÍCULO SEIS: CONDICIÓN**. Sólo podrán asociarse a este Fondo los empleados de la Universidad de Costa Rica, nombrados en propiedad, los interinos o a plazo fijo por un periodo no menor a tres meses; así como los jubilados de la UCR y los trabajadores de FUNDEVI, JAFAP, SINDEU, ASPROFU y **FOSEU**. Quienes deseen asociarse, deberán manifestarlo por escrito a la Junta Directiva, órgano que tendrá un plazo de **un mes calendario** para resolver. El plazo para resolver inicia desde que dicho órgano colegiado conozca la petición.
ARTÍCULO SIETE: DE LOS BENEFICIOS. La asociación al Fondo conlleva los siguientes beneficios: a). Por muerte del asociado/a el 100% del beneficio aprobado. b). Por la muerte del cónyuge o pareja sentimental el 50% del beneficio aprobado. c). Por la muerte de cada hijo menor de 18 años o hasta 25 años, siempre que se encuentre estudiando, el 50% del beneficio aprobado. d). Por muerte del padre o la madre, el 100% del beneficio aprobado para cada uno.	**ARTÍCULO SIETE: DE LOS BENEFICIOS.** La asociación al Fondo conlleva los siguientes beneficios: 1). **Para las personas ya asociadas**; por muerte del asociado/a el 100% del beneficio aprobado. b). Por la muerte del cónyuge o pareja sentimental **(unión de hecho)** el 50% del beneficio aprobado. c). Por la muerte de cada hijo menor de 18 años o hasta 25 años, **siempre que se encuentre estudiando y no trabajando o por muerte de un hijo con una discapacidad comprobada y certificada; por la Caja Costarricense del Seguro Social; que le impida desarrollarse laboralmente el 50% del beneficio aprobado. d). Por muerte del padre o la madre, el 100% del beneficio aprobado para cada uno. 2). Para las personas de nueva afiliación a partir de la reforma del presente estatuto, a). De 4 a 8 meses de afiliación; el 25% de los montos aprobados para cada beneficio, b). De 9 a 14 meses de afiliación, el 50% de los montos aprobados para cada beneficio, c). De 15 a 24 meses de afiliación, el 75% de los montos aprobados para cada beneficio y d). De 25 meses en adelante, el 100% de los montos aprobados para cada beneficio.** **3). Para el familiar adicional, tanto de las personas ya asociadas como para las nuevas afiliaciones, el beneficio será de acuerdo al**

	tiempo de estar incluido en afiliación: a). De 4 a 8 meses el 25%, b). De 9 a 14 meses el 50%, c). De 15 a 24 meses el 75% y d). De 25 meses en adelante, el 100% de los montos aprobados.
ARTÍCULO OCHO: CONTINUACIÓN DE LA MEMBRESÍA. Podrán continuar perteneciendo al Fondo aquellos asociados/as que se hubiesen acogido a una pensión o jubilación, siempre que lo notifiquen por escrito a la Junta Directiva, a más tardar tres meses después de adquirida esa condición, en el tanto continúen cumpliendo sus obligaciones oportunamente.	**ARTÍCULO OCHO: CONTINUACIÓN DE LA MEMBRESÍA.** Podrán continuar perteneciendo al Fondo aquellos asociados/as que se hubiesen acogido **a una jubilación,** siempre que lo notifiquen por escrito a la Junta Directiva, a más tardar tres meses después de adquirida esa condición, en el tanto continúen cumpliendo sus obligaciones oportunamente.
ARTÍCULO DIEZ: DEBERES DE LOS ASOCIADOS/AS. Son deberes de los asociados/as: a). Cumplir con la Ley de Asociaciones y sus reformas, el Reglamento a la Ley de Asociaciones, el Estatuto y Reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos que emanen de sus órganos. b). Pagar puntualmente las cuotas. c). Asistir a las asambleas a las que fueren convocados. d). Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. e). Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines.	**ARTÍCULO DIEZ: DEBERES DE LOS ASOCIADOS/AS**. Son deberes de los asociados/as: a). Cumplir con la Ley de Asociaciones y sus reformas, el Reglamento a la Ley de Asociaciones, el Estatuto y Reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos que emanen de sus órganos**.** b). **Estar al día en la cuota de afiliación.** c). Asistir a las asambleas a las que fueren convocados. d). Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. e). Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
ARTÍCULO DOCE: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO/A. Se perderá la condición de asociado/a cuando ocurra una o más de las siguientes causales: A). Por fallecimiento. B). Por renuncia dirigida por escrito a la Junta Directiva, previa cancelación de sus obligaciones como asociado/a. C). Si dejare de ser empleado de la Universidad de Costa Rica o de aquellas organizaciones establecidas dentro de la Universidad y señaladas en el artículo seis, en virtud del rompimiento de su relación laboral. D). Cuando el asociado/a se acogiera a pensión o jubilación y no manifestare su deseo de no continuar perteneciendo a la Asociación. E). Por no pago oportuno de tres cuotas consecutivas, siempre que esa falta de pago no obedezca a un error administrativo o cualquier otra situación no imputable a su asociado/a. F). Por expulsión: El acuerdo de la expulsión lo adoptará la Junta Directiva por mayoría simple. El asociado/a	**ARTÍCULO DOCE: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO/A.** Se perderá la condición de asociado/a cuando ocurra una o más de las siguientes causales: A). Por fallecimiento. B). Por renuncia dirigida por escrito a la Junta Directiva, previa cancelación de sus obligaciones como asociado/a. **C).** Si dejare de ser empleado de la Universidad de Costa Rica y aquellas organizaciones establecidas dentro de la **Institución** y señaladas en el artículo seis, en virtud del rompimiento de su relación laboral. D). Cuando el asociado/a se acogiera **a jubilación** y no manifestare su deseo de no continuar perteneciendo a la Asociación. E). Por no pago oportuno de tres cuotas consecutivas, siempre que esa falta de pago no obedezca a un error administrativo o cualquier otra situación no imputable a su asociado/a. F). Por expulsión: El acuerdo de la expulsión lo adoptará la Junta Directiva por mayoría simple. El asociado/a

podrá solicitar por escrito la revisión del respectivo acuerdo. En estos casos la Junta Directiva podrá mantener dicha expulsión, o aceptar su reingreso a la Asociación, siempre que, de previo, se ponga al día con todas las obligaciones pendientes con el Fondo. G). Por expulsión acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de los Asociados/as presentes, previa aprobación por parte de la Junta Directiva, quien convocará a la Asamblea General de conformidad con el Estatuto, para que ésta conozca y resuelva lo pertinente, y ante cualquiera de las siguientes causales: uno). Cuando el asociado/a muestre una conducta inmoral que atente contra el decoro y el buen nombre de la Asociación, o realice actividades contrarias a la estabilidad, armonía y amistad entre los asociados/a. dos). Cuando un asociado/a actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello. tres). Cuando un asociado/a haga uso indebido de los activos de la Asociación. En caso de expulsión de un asociado/a, se seguirá el procedimiento que se detalla: a) Una vez acordada la expulsión por la Junta Directiva, el Presidente le notificará al asociado/a, por escrito, el acuerdo mediante el cual se le apuntan los razonamientos de hecho y de derecho que fundamentan la decisión, a efecto de que éste pueda ejercer su defensa mediante los recursos ordinarios, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se le notificó ese acto. Una vez transcurrido dicho plazo, no procederá ninguna solicitud de revisión. b) Si la Junta Directiva en atención al recurso de revocatoria acordare mantener la expulsión del asociado/a, elevará el caso ante el superior jerárquico que es la Asamblea General, para que ésta resuelva lo correspondiente al recurso de apelación, conforme lo dispuesto en el artículo ocho del Reglamento a la Ley de Asociaciones.	podrá solicitar por escrito la revisión del respectivo acuerdo. En estos casos la Junta Directiva podrá mantener dicha expulsión, o aceptar su reingreso a la Asociación, siempre que, de previo, se ponga al día con todas las obligaciones pendientes con el Fondo. G). Por expulsión acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de los Asociados/as presentes, previa aprobación por parte de la Junta Directiva, quien convocará a la Asamblea General de conformidad con el Estatuto, para que ésta conozca y resuelva lo pertinente, y ante cualquiera de las siguientes causales: uno). Cuando el asociado/a muestre una conducta inmoral que atente contra el decoro y el buen nombre de la Asociación, o realice actividades contrarias a la estabilidad, armonía y amistad entre los asociados/a. dos). Cuando un asociado/a actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello. tres). Cuando un asociado/a haga uso indebido de los activos de la Asociación. En caso de expulsión de un asociado/a, se seguirá el procedimiento que se detalla: a) Una vez acordada la expulsión por la Junta Directiva, el Presidente le notificará al asociado/a, por escrito, el acuerdo mediante el cual se le apuntan los razonamientos de hecho y de derecho que fundamentan la decisión, a efecto de que éste pueda ejercer su defensa mediante los recursos ordinarios, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se le notificó ese acto. Una vez transcurrido dicho plazo, no procederá ninguna solicitud de revisión. b) Si la Junta Directiva en atención al recurso de revocatoria acordare mantener la expulsión del asociado/a, elevará el caso ante el superior jerárquico que es la Asamblea General, para que ésta resuelva lo correspondiente al recurso de apelación, conforme lo dispuesto en el artículo ocho del Reglamento a la Ley de Asociaciones.
ARTÍCULO TRECE: NO DEVOLUCIÓN DE CUOTAS. Por ser esta asociación mutualista, el asociado/a que dejare de serlo no tendrá derecho alguno sobre las cuotas pagadas mientras tuvo tal condición, por lo cual éstas pasarán a formar parte del patrimonio del Fondo.	**ARTÍCULO TRECE: NO DEVOLUCIÓN DE CUOTAS.** Por ser esta asociación **de ayuda social solidaria,** el asociado/a que dejare de serlo no tendrá derecho alguno sobre las cuotas pagadas mientras tuvo tal condición, por lo cual éstas pasarán a formar parte del patrimonio del Fondo.

ARTÍCULO QUINCE: AUTORIZACIÓN PARA DEDUCCIONES. Los asociados/as por el solo hecho de su incorporación a la Asociación, autorizan a la Universidad de Costa Rica, a su patrono o a su pagador, para que efectúe directamente las deducciones a su salario o pensión, a efecto de que se cancele la cuota mensual de asociado/a establecida en el Estatuto.	**ARTÍCULO QUINCE: AUTORIZACIÓN PARA DEDUCCIONES.** Los asociados/as por el solo hecho de su incorporación a la Asociación, autorizan a la Universidad de Costa Rica **o a su patrono**, para que efectúe directamente las deducciones a su salario o pensión, a efecto de que se cancele la cuota mensual de asociado/a establecida en el Estatuto.
ARTÍCULO DIECISEIS: VINCULACIÓN Y PAGO DE CUOTAS EN CASOS ESPECIALES. Para que su condición de asociado/a continúe, en el caso de quienes se acojan a pensión o jubilación, además de lo dispuesto en el artículo ocho, deberá depositar por adelantado a la orden del Fondo, el monto equivalente a diez cuotas. Los asociados/as que disfrutan de licencia sin goce de salario, deberán pagar por adelantado las cuotas necesarias para cubrir el período de licencia.	**ARTÍCULO DIECISEIS: VINCULACIÓN Y PAGO DE CUOTAS EN CASOS ESPECIALES**. Para que su condición de asociado/a continúe, en el caso de quienes se acojan **a jubilación**, además de lo dispuesto en el artículo ocho, deberá depositar por adelantado a la orden del Fondo, el monto equivalente a diez cuotas. Los asociados/as que disfrutan de licencia sin goce de salario, deberán pagar por adelantado las cuotas necesarias para cubrir el período de licencia.
ARTÍCULO DIECISIETE: CONDICIONES DE ESPERA PARA DISFRUTE DEL BENEFICIO. El asociado/a podrá disfrutar de todos los beneficios del Fondo, después de cotizar durante tres meses consecutivos.	**ARTÍCULO DIECISIETE: CONDICIONES DE ESPERA PARA DISFRUTE DEL BENEFICIO.** El asociado/a podrá disfrutar de todos los beneficios del Fondo, **según lo dispuesto en el artículo siete**.
CAPÍTULO lll **DE LOS FAMILIARES DE LOS ASOCIADOS/AS.**	**CAPÍTULO lll** **DE LOS FAMILIARES DE LOS ASOCIADOS/AS.**
ARTÍCULO DIECIOCHO: FAMILIARES DEL ASOCIADO/A. Por familiares, sujeto a los beneficios que se lleguen a otorgar en virtud del presente Estatuto, se tendrá a los siguientes: a). El cónyuge. b).La pareja del asociado/a en unión libre, no existiendo impedimento. En estos casos deberá probarse el vínculo, por los medios que establece la ley. Se admitirá como prueba para estos efectos, un mínimo de tres testigos, que den fe ante notario público, que el vínculo es público y notorio por tres años o más. c). Los padres, adoptantes y adoptivos, previa demostración del vínculo por los medios de prueba que establece la ley. d). Los hijos, cuya paternidad consta en el Registro Civil, hasta dieciocho años de edad o veinticinco años de edad si cursan estudios formales de educación media o	**ARTÍCULO DIECIOCHO: FAMILIARES DEL ASOCIADO/A.** Por familiares, sujeto a los beneficios que se lleguen a otorgar en virtud del presente Estatuto, se tendrá a los siguientes: a). El cónyuge. b). La pareja del asociado/a en unión libre, no existiendo impedimento. En estos casos deberá probarse el vínculo, por los medios que establece la ley. Se admitirá como prueba para estos efectos, un mínimo de tres testigos, que den fe ante notario público, que el vínculo es público y notorio por tres años o más. c). Los padres, adoptantes y adoptivos, previa demostración del vínculo por los medios de prueba que establece la ley. **d).** Los hijos, cuya paternidad consta en el Registro Civil, hasta dieciocho años de edad o veinticinco años de edad si cursan estudios formales de educación

superior con rendimiento satisfactorio, sin estar laborando, lo cual deberá ser debidamente probado. e). Los hijos extramaritales, en cuyo caso el asociado/a deberá probar esa filiación de conformidad con lo que establece la Ley de "Paternidad Responsable". f). Los hijos adoptivos así declarados o en período de adopción que vivan con el asociado/a y que estén formalmente declarados en depósito. En casos de aborto o muerte por nacimiento prematuro de hijo, el beneficio se dará solo después de cinco meses de embarazo; esta condición deberá probarse por los medios que establece la ley.	media o superior, sin estar laborando, lo cual deberá ser debidamente probado. e). Los hijos extramaritales, en cuyo caso el asociado/a deberá probar esa filiación de conformidad con lo que establece la Ley de "Paternidad Responsable". f). Los hijos adoptivos así declarados o en período de adopción que vivan con el asociado/a y que estén formalmente declarados. **g). En casos de aborto o muerte por nacimiento prematuro de hijo. Esta condición deberá probarse por los medios que establece la ley. h). Familiar adicional; de uno a tres inclusive, hasta el tercer grado de consanguinidad, incluido por el asociado/a.**
CAPÍTULO IV **RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO.**	**CAPÍTULO IV** **RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO.**
ARTÍCULO VEINTE: OPERACIONES. Los pagos, las primas de pólizas colectivas de vida y los demás gastos y beneficios se sufragarán con los recursos financieros que dispone la Asociación. En caso de que éstos resulten insuficientes, los asociados/as pagarán una cuota especial para cubrir el déficit, conforme lo disponga la Junta Directiva. Si llegaren a fallecer varios asociados/as por un desastre o cualquier otra causa análoga, la Asociación hará los pagos en igualdad de condiciones, de acuerdo con los recursos disponibles y hasta que se agoten las reservas.	**ARTÍCULO VEINTE: OPERACIONES**. Los pagos **y los demás gastos y beneficios** se sufragarán con los recursos financieros que dispone la Asociación. En caso de que éstos resulten insuficientes, los asociados/as pagarán una cuota especial para cubrir el déficit, conforme lo disponga la Junta Directiva. Si llegaren a fallecer varios asociados/as por un desastre, **caso fortuito** o cualquier otra causa análoga, la Asociación hará los pagos en igualdad de condiciones, de acuerdo con los recursos disponibles y hasta que se agoten las reservas.
CAPÍTULO V **DE LOS BENEFICIOS.**	**CAPÍTULO V** **DE LOS BENEFICIOS.**
ARTÍCULO VEINTITRÉS: DEL PAGO PARA CUBRIR LOS BENEFICIOS. Los asociados/as, familiares y legatarios, tendrán derecho a recibir los beneficios contemplados en el Estatuto, conforme la disponibilidad de recursos y las siguientes causales. a). Por el fallecimiento de un familiar, el asociado/a tendrá derecho al pago que provean la póliza o cualquier otro modelo de beneficios adoptado por la Junta Directiva. Para darle cobertura al deceso de los padres, la Junta Directiva, si lo estima necesario, podrá adoptar otras opciones de beneficios. b). Por el fallecimiento del asociado/a, los legatarios tendrán derecho a recibir el pago que provea la respectiva póliza. Cuando el asociado/a designe a dos o más legatarios, deberá especificar, en el formulario que suscribirá para esos efectos, la distribución porcentual del pago que le asignará a cada uno. Cada	**ARTÍCULO VEINTITRÉS: DEL PAGO PARA CUBRIR LOS BENEFICIOS.** Los asociados/as y sus familiares, tendrán derecho a recibir los beneficios contemplados en el Estatuto, **conforme lo dispuesto en el artículo siete; o cualquier otro modelo de beneficios adoptado por la Junta Directiva.**

vez que el asociado/a desee cambiar esa distribución porcentual, deberá suscribir un nuevo formulario.	

ARTÍCULO VEINTICUATRO: GARANTÍA DEL FONDO DE RESERVA. En el caso de pagos dinerarios por medios diferentes a una póliza u otros beneficios, para darle cobertura a un número de decesos que demande recursos superiores a la capacidad financiera de la Asociación, durante un mismo mes calendario, la Junta Directiva autorizará el uso del fondo de reserva para suplir el faltante hasta donde éste los permita.	**ARTÍCULO VEINTICUATRO: GARANTÍA DEL FONDO DE RESERVA. <u>En el caso de un sobregiro a lo estimado presupuestariamente, por pagos en ayudas solidarias, cuando los decesos en un mismo periodo, sobrepasen, el presupuesto asignado a dicha cartera, la Junta Directiva autorizará, el uso del Fondo de Reserva para suplir el faltante, hasta donde éste lo permita.</u>**
ARTÍCULO VEINTICINCO: BENEFICIARIOS MENORES DE EDAD. Cuando los legatarios fueren menores de edad, el pago correspondiente será entregado a quienes ejercen su representación legal.	**ARTÍCULO VEINTICINCO: BENEFICIARIOS MENORES DE EDAD.** Cuando los **<u>beneficiarios</u>** fueren menores de edad, el pago correspondiente será entregado a quienes ejercen su representación legal
ARTÍCULO VEINTISEIS: RETENCIÓN DEL PAGO. No tendrá derecho al pago de los beneficios, el asociado/a, familiar o el legatario a quien se comprobare ser autor o cómplice de la muerte del asociado/a o de alguno de sus familiares. Cuando el deceso esté siendo investigado por autoridades administrativas o judiciales y estuviere involucrado algún asociado/a, familiar o legatario, la Junta Directiva retendrá la entrega del pago total o la proporción que corresponda, hasta tanto no se le declare libre de responsabilidad o pena.	**ARTÍCULO VEINTISEIS: RETENCIÓN DEL PAGO.** No tendrá derecho al pago de los beneficios, el asociado/a o el familiar a quien se comprobare ser autor o cómplice de la muerte del asociado/a o de alguno de sus familiares. Cuando el deceso esté siendo investigado por autoridades administrativas o judiciales y estuviere involucrado algún **<u>asociado/a o familiar</u>**, la Junta Directiva retendrá la entrega del pago total o la proporción que corresponda, hasta tanto no se le declare libre de responsabilidad o pena.
ARTÍCULO VEINTISIETE: PROCEDIMIENTO DE PAGO Y PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO. Fallecido el asociado/a, el legatario o su representante legal, si fuere menor o incapaz, deberán solicitar, por escrito, el pago a la Junta Directiva. A la solicitud deberá adjuntarse una certificación de defunción y la cédula de identidad del beneficiario o de su representante legal. Lo mismo corresponde presentar al asociado/a cuando fuese el familiar beneficiario quien fallece, excepto si los beneficiarios no son costarricenses por nacimiento	**ARTÍCULO VEINTISIETE: PROCEDIMIENTO DE PAGO Y PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO.** Fallecido el asociado/a, el **<u>beneficiario</u>** o su representante legal, si fuere menor **<u>de edad o carente de voluntad y no pueda ejecutar por sí mismo ningún acto jurídico válido,</u>** deberán solicitar, por escrito, el pago a la Junta Directiva. A la solicitud deberá adjuntarse **<u>los documentos solicitados por la administración.</u>**

y fallecen en el extranjero, en cuyo caso debe aportar la certificación de defunción y el documento de identidad debidamente apostillado, lo cual deberá hacerse constar en actas de la Junta Directiva. Los derechos al pago prescribirán en el término de tres meses posteriores al deceso del asociado/a o el familiar o, en el caso de pólizas, al que se establezca en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y su reglamento.	
ARTÍCULO VEINTIOCHO: PROCEDIMIENTO DE PAGO. Recibida la solicitud de pago en la Administración del Fondo, se comprobará la veracidad de los datos y se procederá a presentar el respectivo reclamo ante la entidad aseguradora. En caso de reembolso por parte de la entidad aseguradora, una vez que éste haya ingresado a la cuenta bancaria del Fondo, la administración procederá a efectuar el pago al asociado/a o al legatario, mediante cheque o mediante depósito, todo lo cual deberá ser refrendado por acuerdo de la Junta Directiva. En caso de pago directo por la entidad aseguradora, igualmente deberá ser refrendado por acuerdo de la Junta Directiva. Cuando se trate de pago de otros beneficios o de servicios fúnebres, el asociado/a debe estar previamente acreditado para reclamar ese servicio en las entidades designadas para esos efectos.	**ARTÍCULO VEINTIOCHO: PROCEDIMIENTO DE PAGO.** Recibida la solicitud de pago en la Administración del Fondo, se comprobará la veracidad de los **documentos** y se procederá a realizar **los trámites respectivos por parte de la administración del Fondo; a través de cheque u otro medio idóneo de pago, así refrendado por acuerdo de Junta Directiva.**
ARTÍCULO VEINTINUEVE: DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS. Al solicitar su afiliación, el asociado/a deberá indicar expresamente el nombre de los familiares y legatarios a que se refiere el artículo dieciocho. Con posterioridad, podrá designar a otros familiares y legatarios, sustituyendo o no a los anteriores, para lo cual deberá suscribir un nuevo formulario para esos efectos.	**ARTÍCULO VEINTINUEVE: DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.** Al solicitar su afiliación, el asociado/a deberá indicar expresamente el nombre de los familiares a que se refiere el artículo dieciocho. Con posterioridad, podrá designar a **otros familiares**, sustituyendo o no a los anteriores, para lo cual deberá suscribir un nuevo formulario para esos efectos.
CAPÍTULO VI **DEL GOBIERNO DEL FONDO.**	**CAPÍTULO VI** **DEL GOBIERNO DEL FONDO.**
ARTÍCULO TREINTA: ÓRGANOS DEL FONDO. Los órganos de gobierno del Fondo de Mutualidad serán: La Asamblea General de asociados/as. La Junta Directiva. La Fiscalía. El Tribunal Electoral.	**ARTÍCULO TREINTA: ÓRGANOS DEL FONDO**. Los órganos de gobierno del Fondo **Social de Empleados Universitarios s**erán: La Asamblea General de asociados/as. La Junta Directiva. La Fiscalía. El Tribunal Electoral. **La**

	Administración.
ARTÍCULO TREINTA Y DOS: DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a). Elegir tres miembros de la Junta Directiva los años impares y cuatro miembros de la Junta Directiva los años pares, quienes permanecerán en sus puestos dos años, los cuales pueden ser reelegidos si la mayoría de los asociados/as así lo solicitare. b). Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que rindan los otros órganos de la Asociación. c). Conocer y aprobar la cuota mensual de los asociados/as. d). Conocer y aprobar los reglamentos y sus reformas. e). Conocer y aprobar el presupuesto de gastos, memorias, plan de trabajo, balances y otros informes que presente la Junta Directiva durante su período en ejercicio. f). Determinar el monto de la póliza de fidelidad con que deberá estar cubierto quien ejerza el puesto de tesorero, para el cabal cumplimiento de sus funciones. Contra lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria sólo cabrá el recurso extraordinario de revisión, en los términos del capítulo décimo del presente Estatuto. En todo caso, al conocer el recurso, la Asamblea deberá tener presente la prueba de los actos y la prevalencia del fondo sobre la forma, con tal de que se tome la mejor decisión para la adecuada marcha de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.	**ARTÍCULO TREINTA Y DOS: DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a). Elegir tres miembros de la Junta Directiva los años impares y cuatro miembros de la Junta Directiva los años pares, quienes permanecerán en sus puestos dos años, los cuales pueden ser reelegidos si la mayoría de los asociados/as así lo solicitare**.** b). Conocer, **aprobar o rechazar** los informes de labores que rindan los otros órganos de la Asociación. c). Conocer y aprobar la cuota mensual de los asociados/as. d). Conocer y aprobar los reglamentos y sus reformas. e). Conocer y aprobar **el presupuesto general anual, plan de trabajo**, balances y otros informes que presente la Junta Directiva durante su período en ejercicio. f). Determinar el monto de la póliza de fidelidad con que deberá estar cubierto quien ejerza el puesto de tesorero.
ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a).Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus fines esenciales. b).Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General ordinaria. c).Convocar a asambleas generales a través del (la) presidente. d).Nombrar las comisiones que considere necesarias, con la integración, en el momento, por el plazo y con las atribuciones que estime convenientes para la consecución de los	**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**. Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a). Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus fines esenciales. b). **El presidente (a) o en su defecto el vicepresidente (a), presentará un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria.** c). Convocar a asambleas generales a través del (la) presidente. d). Nombrar las comisiones que considere necesarias, con la integración, en el momento, por el plazo y con las atribuciones que estime convenientes para la consecución de los

fines de la Asociación. e). Supervisar, conjuntamente con la fiscalía, las labores de las comisiones establecidas. f). Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación cuando se cumpla con el requisito establecido en este Estatuto, y, en caso contrario, la desaprobación o rechazo. g). Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y darles el trámite correspondiente. h). Decidir la expulsión de los asociados/as, por las causales que indica el artículo doce de este Estatuto. i). Velar por el patrimonio acumulado por el Fondo. j).Establecer los medios idóneos para proteger el patrimonio del Fondo y salvaguardar los recursos financieros en las entidades bancarias del Sistema Bancario Nacional. k). Decidir establecer las pautas, acerca de la inversión de los recursos financieros en el Fondo de Reserva, de conformidad con el artículo veintidós. l).Potestad reglamentaria.	fines de la Asociación. e). Supervisar, conjuntamente con la fiscalía, las labores de las comisiones establecidas. f). Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación cuando se cumpla con el requisito establecido en este Estatuto, y, en caso contrario, la desaprobación o rechazo. g). Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y darles el trámite correspondiente. h). Decidir la expulsión de los asociados/as, por las causales que indica el artículo doce de este Estatuto. i). Velar por el patrimonio acumulado por el Fondo. j).Establecer los medios idóneos para proteger el patrimonio del Fondo y salvaguardar los recursos financieros en las entidades bancarias del Sistema Bancario Nacional. k). Decidir establecer las pautas, acerca de la inversión de los recursos financieros en el Fondo de Reserva, de conformidad con el artículo veintidós. l).Potestad reglamentaria.
ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: BENEFICIARIOS DE LA LIQUIDACIÓN POR EXTINCIÓN. Al extinguirse el Fondo de Mutualidad, los bienes serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General, la cual determinará las instituciones de beneficencia que serán destinatarias.	**ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: BENEFICIARIOS DE LA LIQUIDACIÓN POR EXTINCIÓN.** Al extinguirse el Fondo **Social de Empleados Universitarios**, los bienes serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General.
ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN POR DISOLUCIÓN. En caso de disolución de la Asociación, se solicitará al juez civil de su domicilio, la integración de una junta liquidadora compuesta por tres miembros, quienes devengarán en conjunto un honorario que no exceda del cinco por ciento del producto neto de los bienes por liquidar. La junta liquidadora publicará el acuerdo de disolución y reconocerá, hasta donde alcanzaren los fondos, las obligaciones que se encuentran pendientes; el remanente, si hubiere, se entregará a las instituciones destinatarias de conformidad con el artículo cincuenta y siete.	**ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN POR DISOLUCIÓN.** En caso de disolución de la Asociación, se solicitará al juez civil de su domicilio, la integración de una junta liquidadora compuesta por tres miembros, quienes devengarán en conjunto un honorario que no exceda del cinco por ciento del producto neto de los bienes por liquidar. La junta liquidadora publicará el acuerdo de disolución y reconocerá, hasta donde alcanzaren los fondos, las obligaciones que se encuentran pendientes.

ARTÍCULO SESENTA UNO: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. Para todos los efectos, sea actuaciones e interpretaciones que requieran los asociados/as y los órganos de la Asociación Fondo de Mutualidad de Empleados de la Universidad de Costa Rica, el régimen jurídico aplicable será, por su orden: el presente Estatuto, la Ley de Asociaciones y su Reglamento, los principios generales del derecho, las reglas unívocas de la ciencia, la técnica, así como la lógica, la justicia y la buena fe.	**ARTÍCULO SESENTA UNO: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.** Para todos los efectos, sea actuaciones e interpretaciones que requieran los asociados/as y los órganos de la Asociación Fondo **Social de Empleados Universitarios,** el régimen jurídico aplicable será, por su orden: el presente Estatuto, la Ley de Asociaciones y su Reglamento, los principios generales del derecho, las reglas unívocas de la ciencia, la técnica, así como la lógica, la justicia y la buena fe.
ARTÍCULO SESENTA Y DOS: VIGENCIA. Las reformas al presente estatuto rigen a partir de su registro en el Registro Nacional de Asociaciones, por disposición de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete.	**ARTÍCULO SESENTA Y DOS: VIGENCIA**. Las reformas al presente estatuto rigen a partir de su registro en el Registro Nacional de Asociaciones, por disposición de la Asamblea General Extraordinaria **celebrada el veintiocho de julio del dos mil veintitrés.**

TRÁNSITORIO ÚNICO: **Únicamente en caso fortuito y/o de fuerza mayor o desastre, las Asambleas Generales, podrán realizarse vía virtual, a través de la aplicación Zoom, a partir de la Asamblea General Extraordinaria del 28 de julio del dos mil veintitrés.**